

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00715
00**

Observando el escrito que precede, como quiera que la corrección a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección de la demanda

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8.** en contra de ANGIE VIVIANA CALDERON, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 90000170734

Por la suma de \$97.538,52 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 514.718,32 M/CTE, por concepto de intereses de plazo

Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$61.819.419) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Pagare # 2010089422

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$34.133.527 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # 7670089044

Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.427.240) M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. SUSCRITO EL 18-06-2018

Por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.085.399), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como Representada Legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

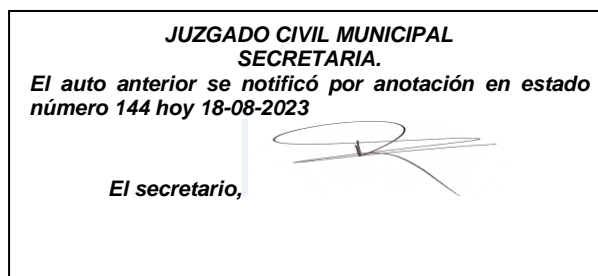
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c34a81d4cb47e027b2904cbe7996a343bc62b29b0f5e6cc7f01ac3e881eef3c**

Documento generado en 17/08/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>